

SESIÓN ORDINARIA Nro. 162-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas diez minutos del jueves seis de junio de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento sesenta y dos - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, Propietaria. **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, Propietario. Alejandra Arvide Loría, Suplente. **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, Propietaria. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, Propietario. Dunia Montes Álvarez, Suplente.

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 161-2013.-

19:11 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 161-2013.- A las diecinueve horas once minutos del seis de junio de dos mil trece.- Con votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2013.

No habiendo transcurrido los quince minutos de gracia, que establece el Código Municipal, se contabiliza para el voto del Regidor Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos.-

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:12 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas doce minutos del seis de junio de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para atender la visita de personeros del Comité Cantonal de la Cruz Roja Costarricense.

TRANSITORIO 2: ATENCIÓN PERSONEROS DEL COMITÉ CANTONAL DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE.-

Jonathan Sánchez Ramírez, Administrador del Comité Cantonal de la Cruz Roja Costarricense, se permite suministrar un informe de "rendición de cuentas" con datos estadísticos del 2010 al primer trimestre de 2013, de donde destaca los servicios prestados a la comunidad en 7.298, 8.105, 8.278 y 1.988, con recorridos en Km de 72.958, 102.064, 101.565 y 25.059. De lo anterior, se tiene que el servicio prestado se enfoca principalmente a la comunidad.

En cuanto a los gastos anuales de combustible, mantenimiento y reparación de la flotilla, resalta que la necesidad de utilizar unidades en óptimo estado. También suministra datos sobre el aporte de horas voluntarias para el mismo período, las emergencias médicas más frecuentes, el accionar en lo atinente a accidentes de tránsito otros casos atendidos; la capacitación al personal y comunidades, actividades de bienestar social y comunal.

Respecto del presupuesto, se informa acerca de los gastos, con un total de ₡85.571.409,87 en fondos públicos y ₡33.802.185,27 en fondos propios, para el ejercicio 2012; así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual durante el período y la ejecución presupuestaria.

Entre las mejoras a lo interno del comité, destaca:

- Implementación de un sistema de inventario en medicamentos, útiles y materiales médicos, repuestos de vehículos y artículos de limpieza.
- Constante mantenimiento preventivo de los vehículos.
- Mejora en la infraestructura (pintura)
- Diferentes políticas de motivación del personal voluntario y permanente.
- Mayor control contable y administrativo.

Mejoras del servicio:

- Tiempo de respuesta ante emergencias.
- Renovación de flotilla vehicular (fondos públicos)
- Abastecimiento de insumos pre hospitalarios (fondos públicos)
- Personal altamente capacitado.
- Capacitación comunitaria.
- Proyección comunitaria.
- Mayor alcance de metas.

Otras mejoras proyectadas:

- Incorporación del Servicio de Soporte Avanzado.

Ventajas:

- Mejor servicio a la comunidad.
- Dependiendo del caso el paciente puede estabilizarse en la casa de habitación.
- Mayor cobertura en cuanto a cantidad de casos.
- Disminución relativa de traslados a hospitales.
- Mayor posibilidad de vida de pacientes críticos.
- Capacitación para el personal del comité.
- Se cumpliría el requisito del Ministerio de Salud en cuanto al conductor y socorrista para la atención pre hospitalaria.
- Adquisición de equipo de rescate.
- Mejoras en las instalaciones (segundo piso)

Seguidamente, Oscar Mora Altamirano, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de la Cruz Roja, da lectura al oficio PRES. 01-06-131, que dice: *"Desde agosto del año 2011 asumí la Presidencia de la Cruz Roja Costarricense específicamente en su Comité Auxiliar en Curridabat, desde el inicio de mi gestión logre entender las grandes necesidades de mejora que tenía la Institución a nivel local, para lograr satisfacer a una comunidad cada vez más demandante de un servicio de calidad, en aquel momento recibimos un parque total de 7 ambulancias de las cuales dos estaban en desecho, dos ambulancias en mal estado y tres en regular condición, en razón de eso nos preocupamos por poner en óptimo estado de funcionamiento las que se podían seguir utilizando y rematar las que por razones técnicas o legales no debían seguir dentro de la Institución, igualmente se ejecutaron los fondos públicos en la adquisición de una nueva unidad ya en servicio en el año 2012 y dos nuevas unidades durante este año 2013, que pronto entraran al servicio comunitario, esto nos permitirá tener por renovado un 50% las ambulancias.*

También nos preocupamos por ejecutar lo máximo posible los fondos públicos provenientes de diferentes leyes, ya que cada una de ellas establece en qué tipo de recursos se puede invertir, de eso modo logramos tener la totalidad de insumos y materiales necesarios para el servicio que brindamos a la comunidad, cuando digo ejecutar lo máximo me refiero a que dependemos de una proveeduría central y en algunos casos a pesar de sus esfuerzos no fue posible la compra de la totalidad de nuestras solicitudes de bienes.

Preocupados por mejorar, logramos que los tiempos de respuesta fueran ciertamente de un minuto durante el día y dos minutos durante la noche, y eso definitivamente la comunidad lo ha sentido y agradecido, cuando recibimos sus valiosas manifestaciones vía directa o vía sistema 911

En la actualidad el Comité cuenta con una nómina compuesta de un administrador, un auxiliar administrativo, cinco conductores que atienden las emergencias, cinco oficiales de comunicaciones o despachadores de incidentes, que reciben los casos de la central de comunicaciones, del sistema 9 1 1 y de llamadas locales directas, y un padrón de voluntariado de 65 personas en cuatro diferentes secciones, Socorrismo, Motorizada, Juventud y Junta Directiva, para un total de 77 personas al servicio de la comunidad.

Pasados 17 meses de trabajo ha llegado la hora de exponer ante este Concejo la necesidad que tiene Curridabat de ampliar su nómina con personal técnico en emergencias médicas, que permitiría entre otras cosas tratar directamente a los pacientes en el propio sitio de la emergencia, mejoraría las posibilidades de vida de un paciente cuya situación debe ser tratada de manera inmediata por medio de vías intravenosas con suero y medicamentos para lo que solo Paramédicos o Médicos están autorizados.

Para cumplir con estas necesidades y poder activar unidades de soporte avanzado de vida en esta comunidad, requerimos contratar dos Paramédicos que trabajarían uno de día y uno de noche, igualmente se requiere la contratación de un Asistente de Primeros Auxilios para completar el personal necesario.

Por otra parte esta necesidad se justifica a partir de la ley general de salud, que obliga a tener en cada unidad de soporte básico o avanzado un conductor y un socorrista (APA) o un conductor y un Técnico en emergencias médicas según la habilitación de la ambulancia ante el Ministerio de Salud.

Nuestro Comité tiene la capacidad de mantener por medio de las leyes que le generan fondos públicos todas las necesidades operativas en cuanto a insumos, ambulancias y mantenimiento pero no tiene la capacidad de mejorar el servicio por medio de nuevas plazas ya que el monto destinado a salarios de las leyes no son suficientes para cubrir las mismas.

Es tan urgente de apoyar esta solicitud, ya que en caso de que no obtengamos los recursos será necesario dejar en servicio únicamente una unidad de zona para el día y otra de noche en lugar de lo que actualmente tenemos que son dos en cada turno que atienden casi 8300 casos al año.

En razón de lo expuesto solicito a los regidores apoyar al Comité Auxiliar en Curridabat basados en el artículo 50 de la Constitución Política, artículo 4, inciso f), 13, inciso d) y 62 del Código Municipal, con la asignación de un presupuesto inicial de ¢25.463.970,48 para el primer año y un presupuesto de ¢50.000.000,00 por los restantes 4 años, con lo que completaríamos un total de 5 años de convenio.

Para tal fin adjunto los cálculos del Departamento de Recursos Humanos de la Cruz Roja Costarricense.

Agradezco a este Concejo Municipal y a la Administración el apoyo a esta gestión de beneficio exclusivo de la comunidad de Curridabat."

Presidente del Concejo: Felicita al señor Oscar Mora Altamirano y al personal de la Cruz Roja, instándoles a seguir adelante en su destacada labor.

Receso: 19:50 - 19:55 horas.

TRANSITORIO 3: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:56 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del seis de junio de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para conocer la siguiente moción:

TRANSITORIO 4: MOCIÓN SOLICITUD DE AYUDA AL COMITÉ CANTONAL DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE.-

Moción que suscriben los Regidores Propietarios, Morales Rodríguez, Barquero Delgado, Garita Núñez, Chacón Saborío, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge; además de los Regidores Suplentes, Salazar Cascante, Guevara Espinoza, Arguedas Calderón, Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau. Textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Cruz Roja en el Cantón de Curridabat ha prestado durante varias décadas sus desinteresados servicios a nuestra comunidad en los momentos más difíciles de las personas, familias y al pueblo, por enfermedades, accidentes diversos, hechos de la naturaleza.
2. El Comité Cantonal de la Cruz Roja, es parte integral y meritoria de la Comunidad de Curridabat.
3. Que la Cruz Roja realiza todas estas acciones por su actitud vigilante de sus miembros a pesar de sufrir de muy graves limitaciones materiales, debido especialmente a los escasos recursos financieros que les puede asignar la Cruz Roja Nacional, Institución Benemérita que tiene que cubrir la total vastedad del territorio nacional, por lo cual el Comité de nuestro Cantón no puede mantenerse con el vigor que requiere la necesidad en continuo aumento que exige esa vigilancia y acción.
4. Que ante esta limitación material de la Cruz Roja, no puede ser paliada solamente con el insigne trabajo cotidiano de los miembros del Comité Cantonal de la Cruz Roja, sino que requiere de la pronta atención de las autoridades cívicas del Cantón.
5. Que le corresponde al Concejo de Curridabat procurar su aporte al Comité Cantonal de la Cruz Roja de Curridabat, para que la comunidad, es decir los munícipes, puedan tener la certeza, la confianza de saber que cuentan las 24 horas del día, 365 días al año, con este inapreciable recurso asistencial en salud y seguridad públicas.

POR TANTO, SE PROPONE:

Para que este Concejo Municipal externe el reconocimiento al trabajo de la Cruz Roja del Cantón de Curridabat y solicite a la Alcaldía Municipal realice las verificaciones correspondientes, a efecto de analizar la posibilidad de dotar de una asignación presupuestaria a la Cruz Roja, para cuyo efecto deberá remitir a este Concejo las posibles alternativas

para la toma del acuerdo municipal pertinente. Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.-

Regidor Edwin Martín Chacón Saborio: Relata sentirse sorprendido porque no sabía que el Comité Cantonal de la Cruz Roja estuviese compuesto de tanta gente, cuya labor le resulta admirable, como fundamental en cualquier sociedad. Ofrece su apoyo a la iniciativa porque considera que debe trabajarse en conjunto para beneficio de la comunidad.

19:58 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos del seis de junio de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

19:59 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE ESTUDIO PARA DOTAR AL COMITÉ CANTONAL DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA.- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del seis de junio de dos mil trece.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

Externar el reconocimiento de este Concejo, al trabajo de la Cruz Roja del Cantón de Curridabat y solicitar a la Alcaldía Municipal, realice las verificaciones correspondientes, a efecto de analizar la posibilidad de dotar de una asignación presupuestaria a la Cruz Roja, para cuyo efecto deberá remitir a este Concejo las posibles alternativas para la toma del acuerdo municipal pertinente.

19:20 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinte minutos del seis de junio de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Alcalde Municipal: Agradece a todo el personal de la Cruz Roja por el trabajo que han venido realizando sin que esta Municipalidad lo supiese. Pero dichosamente - añade - hoy este Gobierno Local ha dejado de ignorar esa labor para darle el mérito que le corresponde, traducido en una situación más clara de recursos, de ayuda, compañerismo y colaboración. Aprovecha para agradecer profundamente el trabajo voluntario de Oscar Mora Altamirano, que además de ser el presidente del comité cantonal, "tengo el gusto de que sea mi hermano." Le felicita por su abnegación hacia la comunidad, de igual manera a quienes hoy le acompañan.

CAPÍTULO 2°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- DICTAMEN COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del

Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se entra a conocer la moción promovida por el Regidor Edwin Martín Chacón Saborío, según consta en el artículo 1º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 152-2013, del 21 de marzo de 2013, la cual persigue:

"Que este Concejo Municipal, en ejercicio de sus deberes y atribuciones, convoque de una manera planificada y ordenada a los miembros de las Juntas de Educación y Administrativas del Cantón de Curridabat, saber:

Distrito Curridabat:

Liceo de Curridabat.
Escuela Juan Santamaría.
Escuela José María Zeledón
Escuela La Lía.
Escuela Cipreses.
Jardín de Niños Sarita Montealegre.

Distrito Granadilla:

Colegio Técnico de Granadilla.
Escuela Granadilla Norte.
Escuela José Ángel Vieto Rangel

Distrito Sánchez:

Escuela Josefita Jurado de Alvarado.

Distrito Tirrases:

Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano.
Escuela Quince de Agosto.
Escuela Centroamérica.

Lo anterior con el objetivo de programar sesiones de la forma que defina la Presidencia para que rindan un informe acerca de su gestión en lo administrativo, lo contable-financiero manejo de recursos, necesidades de capacitación, régimen de contratación, entre otros aspectos., con el propósito de coadyuvar en su gestión como órganos de nombramiento de este Concejo Municipal, en el entendido claro está, que dichas juntas cuentan con autonomía administrativa, por lo que ésta acción de la corporación municipal se debe entender como una herramienta de información, colaboración y apoyo. Que la convocatoria incluya al contador de cada centro educativo; que a su vez funge como Tesorero. "

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 13 del Código Municipal, son atribuciones del Concejo:

"g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las

juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera."

2. Sin detrimento de lo que establece el artículo 3° del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto N° 31024-MEP, publicado en La Gaceta 50 de 12-03-2003, en cuanto a la sujeción de éstas "a las directrices y disposiciones emanadas de autoridad competente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto al uso y destino de los bienes estatales sometidos a su administración, así como lo relativo a la distribución e inversión de los recursos económicos que le suministre el Ministerio o les sean asignados por ley", es recomendable aprobar la moción en los términos ya indicados, en la inteligencia de que es con fines meramente informativos.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA: Aprobar la moción en los términos planteados.

20:05 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.-
A las veinte horas cinco minutos del seis de junio de dos mil trece.-
Conocido el dictamen emanado de la Comisión de Gobierno y Administración,
una vez sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda aprobarlo. En
consecuencia:

Convoque este Concejo Municipal, en ejercicio de sus deberes y
atribuciones, de una manera planificada y ordenada, a los miembros de las
Juntas de Educación y Administrativas del Cantón de Curridabat, con el
objetivo de programar sesiones de la forma que defina la Presidencia para
que rindan un informe acerca de su gestión en lo administrativo, lo
contable-financiero manejo de recursos, necesidades de capacitación,
régimen de contratación, entre otros aspectos., con el propósito de
coadyuvar en su gestión como órganos de nombramiento de este Concejo
Municipal, en el entendido claro está, que dichas juntas cuentan con
autonomía administrativa, por lo que ésta acción de la corporación
municipal se debe entender como una herramienta de información,
colaboración y apoyo. Que la convocatoria incluya al contador de cada
centro educativo; que a su vez funge como Tesorero.

20:06 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.-
A las veinte horas seis minutos del seis de junio de dos mil trece.- Por
unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo
precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código
Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del

Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce moción que se consigna presentada en el artículo único, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2013, del 30 de mayo de 2013, con la que se propone:

- A) Aprobar las nuevas modificaciones desarrolladas por la Administración, al proyecto de reforma a la Ley de Patentes.
- B) Autorizar al Alcalde para que comunique al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, las modificaciones aprobadas, el nuevo texto, así como los comentarios aclaratorios del mismo.

CONSIDERANDO

1. Por acuerdo Nro. 1, que consta en el artículo único, capítulo único, del acta de la sesión extraordinaria Nro. 057-2012, del 20 de septiembre de 2012, el Concejo aprobó el anteproyecto de Ley de Patentes, expediente 954-2012, a iniciativa de la Administración, para su remisión a la Asamblea Legislativa.
2. Por acuerdo Nro. 3, que se consigna en el artículo único, capítulo 3°, del acta de la sesión extraordinaria Nro. 061-2012, del 27 de noviembre de 2012, fue aprobada por el Concejo, una modificación parcial al proyecto de ley, instruyéndose a la Secretaría para que comunicase a la brevedad a la Asamblea Legislativa, acuerdo que se comunicó el 29 de noviembre de 2012, a la Comisión de Asuntos Municipales.
3. Que con la moción ahora promovida, se acoge una serie de observaciones y propuestas de modificaciones al texto del citado proyecto de Ley de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, Expediente 18.617, formuladas recientemente por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

Aprobar la moción en los términos en ella expuestos, para su traslado a la Asamblea Legislativa.

20:12 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE PATENTES.- A las veinte horas doce minutos del seis de junio de dos mil trece.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad es aprobado. En consecuencia:

- A) Se aprueban en todos sus extremos, las nuevas modificaciones desarrolladas por la Administración, al proyecto de reforma a la Ley de Patentes.**
- B) Se autoriza al Alcalde para que comunique al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, las modificaciones**

aprobadas, el nuevo texto, así como los comentarios aclaratorios del mismo.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades económicas, comerciales, lucrativas, de cualquier tipo, en el cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad el impuesto de patentes conforme a las diversas actividades enumeradas en esta ley.</p>	<p>ARTICULO 1°.- Obligatoriedad del pago del impuesto. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades económicas, comerciales, lucrativas de cualquier tipo, en el Cantón de Curridabat, conforme a las diversas actividades enumeradas en esta ley estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patente que las faculte para ejercer esas actividades, de conformidad con los artículos 4, 5, 13, 14, 15 y 16 de esta ley, según corresponda. Quedan exentas del pago de patente de esta Ley, las entidades jurídicas sin ánimo de lucro señaladas por la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones 7293 y sus reformas.</p>

COMENTARIO: Con este nuevo texto se salvan los dos señalamientos hechos por el Departamento de Servicios Técnicos (DST). Primero se determina que no son todas las actividades las que se gravan sino que se acusa recibo de lo establecido previamente por el Legislador a determinar cuáles entidades o actividades quedan exentas del cobro de tributos. Luego se retoma la denominación apropiada de la ley actual, con la actualización que exige una determinación pormenorizada de las actividades y sujetos obligados por la nueva ley de patentes de este Cantón.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2.- Requisito para la licencia municipal. Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable que:</p> <p>a) Los interesados estén al día en el pago de los tributos y otras obligaciones a favor de la Municipalidad.</p> <p>b) Cumplan con las limitaciones y requerimientos ordenados por el Plan Regulador de la Municipalidad de Curridabat, o el conjunto</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Requisito para la licencia municipal. Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable que:</p> <p>a) Los interesados estén al día en el pago de los tributos y otras obligaciones a favor de la Municipalidad.</p> <p>b) Cumplan con las limitaciones y requerimientos ordenados por el Plan Regulador de la Municipalidad de Curridabat, o el conjunto de normas y reglamentos que los sustituyan, así como cualquier otra norma de orden urbanístico, ambiental, o técnica</p>

<p>de normas y reglamentos que los sustituyan, así como cualquier otra norma de orden urbanístico, ambiental, o técnica emanada del Concejo de Curridabat, así como el reglamento de la presente ley.</p> <p>c) No podrán desarrollarse actividades económicas o lucrativas contrarias a la normativa establecida por la Municipalidad de Curridabat, el orden, la moral, las buenas costumbres, el principio de paz y la sana convivencia entre municipales.</p>	<p>emanada del Concejo de Curridabat, así como el reglamento de la presente ley.</p> <p>c) No podrán desarrollarse actividades económicas o lucrativas que dañen la moral o el orden públicos, o que perjudiquen a terceros conforme la ley.</p>
---	--

COMENTARIO: Se modifica en inciso c) para que se conforme con el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política, siendo que la vinculación prohibitiva se debe encontrar en la Ley. En cuanto al inciso b) se mantiene con un carácter informativo y vinculante, tanto para quienes deseen obtener una patente, como para los funcionarios de la Institución.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 3.- Factores determinantes de la imposición. Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento distinto para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición, las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable anual que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas. En el caso de los establecimientos y de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos propios de su actividad.</p>	<p>ARTICULO 3°.- Factores determinantes de la imposición. Salvo los casos en que esta ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patente, se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se dé la imposición. Por ventas se entiende el volumen de éstas, hechas las deducciones que establece la Ley del Impuesto sobre las Ventas. En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de la licencia el monto mayor. En los casos de los establecimientos de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos de su propia actividad.</p>

<p>En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de esta licencia el monto mayor.</p>	
---	--

COMENTARIO: Como se recomienda por el DST, se mantiene el texto de la ley actual, pero incluyendo dos mejoras necesarias. La primera que encontramos en el original del expediente 18.617, es de índole procesal, por cuanto en caso de darse una diferencia entre el monto de ventas y el ingreso bruto, privará el monto mayor, pues de no indicarse, favorecería al contribuyente con el monto menor. En segundo término se mantiene del mismo expediente, el particular de los establecimientos de correduría de bienes raíces e inmuebles, actividad que por su particularidad, no se puede tasar en cuanto al volumen de ventas, sino al correspondiente a comisiones, con lo cual se evita una distorsión que seguramente violentaría el Principio de Justicia Tributaria.

<p>Texto Proyecto Original Expediente 18.617</p>	<p>Nuevo Texto Propuesto</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Monto general aplicable a las ventas o ingresos brutos y a la renta líquida gravable Las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta ley se aplicará, el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año de la vigencia de esta ley, para el segundo año de la vigencia de esta ley el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año de la vigencia de esta ley en adelante, se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año de la vigencia de esta ley en adelante, se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Monto general aplicable a las ventas o ingresos brutos y a la renta líquida gravable Las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta ley se aplicará, el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año de la vigencia de esta ley, para el segundo año de la vigencia de esta ley el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año de la vigencia de esta ley en adelante, se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.</p> <p>El mínimo de patente a cancelar al municipio anualmente es de 9% sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y</p>

<p>1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.</p> <p>El mínimo de patente a cancelar al municipio anualmente es de 0.2% sobre los 45 salarios base mínimo, de un auxiliar administrativo N.º1 del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.</p> <p>Para efectos de esta ley entiéndase las siglas SBM, como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial.</p>	<p>a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.</p> <p>Para efectos de esta ley entiéndase las siglas SBM, como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, de conformidad con la Ley N° el artículo 2° de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993</p>
---	---

COMENTARIO: Se acogen por ser lógicas y razonables las recomendaciones del DST, así se modifica en cuanto al porcentaje, ya no del 02% sobre 45 salarios base, sino el 9% de un salario base. Se aclara también el concepto de "salario base mínimo, para referirlo a la ley correspondiente.

<p>Texto Proyecto 18.617</p> <p>ARTÍCULO 5.- Declaración jurada municipal</p> <p>Cada año, a más tardar el 5 de enero, las personas a quienes se refiere el artículo 1° de esta ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas o ingresos brutos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha señalada.</p> <p>Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras Municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicando el monto que le corresponde a cada una. La declaración debe venir firmada por el representante legal en caso de persona jurídica, y en caso de persona física por el titular de la patente.</p> <p>En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha autorizada.</p>
--

COMENTARIO: La DSTno reparó en el texto del proyecto original; sin embargo consideramos importante agregar el segundo párrafo.

<p>Expediente 18.617</p> <p>ARTÍCULO 6.- Copia de la declaración de renta emitida por la Dirección General de Tributación o acuse de recibido por presentación digital.</p>

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar la copia sellada de la declaración de renta emitida por la Dirección General de Tributación o el acuse de recibido por presentación digital o en su defecto por una institución bancaria autorizada. Además tendrán que incluir la declaración jurada de cada patente municipal.

COMENTARIO: Se corrige texto original ya que las declaraciones se presentan también actualmente a Dirección General de Tributación en formato digital.

Expediente 18.617

ARTÍCULO 7.- Confidencialidad de la información suministrada

La información suministrada a la Municipalidad por los contribuyentes tiene carácter confidencial. La trasgresión de esta norma se considerará falta grave.

COMENTARIO: Se mantiene texto original según los términos del DST.

Expediente 18.617

ARTÍCULO 8.- Suministro de información por parte de la Dirección General de Tributación

La Dirección General de Tributación, en su condición de Administración Tributaria, brindará a la Municipalidad información sobre el monto de las ventas o ingresos brutos declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Asimismo, cuando la citada Dirección recalifique cualquiera de los factores, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda.

Esta información será utilizada para comprobar la veracidad de la declaración jurada presentada por los patentados y en los casos que se compruebe lo contrario, se utilizará para tasar de oficio el impuesto de patente.

COMENTARIO: Se mantiene texto original según los términos del DST.

Expediente 18.617

ARTÍCULO 9.- Determinación de oficio del impuesto

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o responsable cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, según lo establecido en el artículo 13 de esta ley, se presume la existencia de intenciones defraudadoras. La declaración jurada que los patentados deben presentar ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del artículo 309 del Código Penal.
- b) No haya presentado la declaración jurada municipal. En este caso se tasará con base en el monto declarado ante la Dirección General de Tributación o en su defecto en un incremento del 50% sobre lo tasado el año anterior.

- c) Haya aportado una copia alterada de la declaración que presentó ante la Dirección General de Tributación.
- d) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante ella. En tal caso, la certificación de contador municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la calificación, servirá de título ejecutivo para el cobro.
- e) Se trate de una actividad recientemente establecida, sujeta al procedimiento previsto en los artículos 18 y 19 de esta ley.
- f) Se trate de otros casos considerados en la presente ley.
- g) Cuando se estime que se pretende inducir a error a la Administración Tributaria, en el caso de las fundaciones, asociaciones y demás organizaciones o entidades creadas como sujetos de derecho privado sin fines de lucro, que realicen actividades económicas notoria y claramente destinadas al lucro, en franca violación de lo preceptuado en el artículo 20 del Código Civil, la Ley General de la Administración Pública y demás normas conexas tributarias, y que de alguna forma induzcan a error a la Municipalidad, mediante simulación de datos o de la forma en que se constituyó la persona jurídica sin fines de lucro, o bien por deformación u ocultamiento de información verdadera o cualquier otra forma de engaño idónea para inducirla a error, con el propósito de inducir para sí o para un tercero, un beneficio o exención patrimonial o la devolución en perjuicio del erario municipal, deberán cancelar el monto como cualquier otro patentado según los términos de la presente ley.
- h) Podrá la Municipalidad, utilizar para determinar esta inducción a error y en el resto de los procedimientos aplicables a esta ley, los medios de prueba autorizados por el Derecho público en la Ley General de la Administración Pública.
- i) Cuando la Municipalidad dude de la veracidad de la declaración jurada, podrá exigir a las personas físicas y jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos, extendida por un contador público autorizado, y una constancia emitida por la Dirección General de Tributación de que no es contribuyente. Si se comprueba que efectivamente existen inexactitudes, la Municipalidad, de oficio, podrá determinar el impuesto.

COMENTARIO: No se hace necesario realizar modificación alguno al texto original del expediente 18.617. En forma similar al artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se realiza un ejercicio de enumeración del procedimiento para realizar la determinación de oficio. Se realiza una modificación al inciso a) con la finalidad de señalar las implicaciones sancionatorias o penales por aportar elementos de falsedad en las declaraciones de los contribuyentes, en donde se incluye además la corrección de la numeración del Código Penal. Se agrega el inciso i). Por lo anterior se eliminan los artículos 13 y 20 del Proyecto de Ley, expediente 18.617.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
ARTÍCULO 10.-Notificación	ARTÍCULO 10.-Notificación
La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la	La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la

<p>Municipalidad, por medio de la Oficina de Patentes, deberá notificarse al contribuyente, con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido.</p> <p>El patentado deberá señalar lugar para atender notificaciones dentro del territorio del cantón, de lo contrario podrá ser notificado en el domicilio de la actividad económica objeto de la licencia.</p>	<p>Municipalidad, por medio de la Oficina de Patentes, deberá notificarse al contribuyente, con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido. Todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad una dirección electrónica. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad por los medios que se pongan a disposición para estos efectos. Las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en el mismo las calidades y el domicilio de notificación de su representante legal; estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional. Para efectos de notificación, se tendrá lugar señalado la dirección electrónica aportada por el contribuyente. En caso de negarse a dar la respectiva dirección electrónica o ser la misma inexistente, se suspenderá la licencia, hasta tanto no se corrija la omisión.</p>
--	--

COMENTARIO: Se acoge la recomendación del DST, para incluir el desarrollo de las tecnologías de la información, en consonancia con las propuestas políticas de la administración municipal. Así se obliga al contribuyente a señalar una dirección electrónica como medio de comunicación, con lo cual se agiliza el trámite, hay certeza jurídica, y ahorro significativo de papel.

Texto Proyecto Original	Nuevo Texto Propuesto
<p>Expediente 18.617</p> <p>ARTÍCULO 11.-Recursos</p> <p>Los contribuyentes o sujetos pasivos tributarios podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 162 del Código Municipal. La resolución final emanada del alcalde dará por agotada la vía administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 11.-Recursos</p> <p>Los contribuyentes o sujetos pasivos tributarios podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 162 del Código Municipal. Lo resuelto por el Alcalde tendrá el recurso de apelación ante el Jerarca Impropio del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Este Tribunal en la condición dicha dará por agotada preceptivamente la vía administrativa.</p>

COMENTARIO: Por ser de recibo se acoge e integra la recomendación hecha por el DST, de tal modo que la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su condición de Jerarca Impropia es la que da por agotada la vía administrativa.

<p>Expediente 18.617</p> <p>ARTÍCULO 12.-Sanción</p> <p>Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal dentro del período establecido en el artículo 5, o incurra en las faltas contenidas en los numerales 9 y 13, de esta ley, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, o del monto establecido en el procedimiento respectivo.</p>
--

COMENTARIO: Se mantiene la redacción según se desprende de lo señalado por el DST.

<p>Texto Proyecto Original Expediente 18.617</p>	<p>Nuevo Texto Propuesto</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Actividades económicas afectas al impuesto</p> <p>Por las actividades económicas que seguidamente se enumera, comprendidas en la Clasificación Internacional de Actividades Económicas, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley, excepto las mencionadas en el artículo 16.</p> <p>a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Actividades económicas afectas al impuesto</p> <p>Por las actividades económicas que seguidamente se enumera, comprendidas en la Clasificación Internacional de Actividades Económicas, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley, excepto las mencionadas en el artículo 16.</p> <p>a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.</p> <p>b) Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes,</p>

<p>transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.</p> <p>b) Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoraciones de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.</p> <p>c) Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.</p> <p>d) Otros: Cualquier otra actividad no contemplada en los incisos a), b) y c) anteriores. Se incluyen todas las actividades económicas, relacionadas con los tipos o clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, Código de Comercio, Código de Trabajo, Ley de la Contratación Administrativo y su reglamento, Ley de Concesión de Obra Pública, Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos y otras leyes especiales o normas o tratados internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesoria; así como</p>	<p>mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoraciones de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.</p> <p>c) Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.</p> <p>d) Se incluyen todas las actividades económicas, relacionadas con los tipos o clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, Código de Comercio, Código de Trabajo, Ley de la Contratación Administrativo y su reglamento, Ley de Concesión de Obra Pública, Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos y otras leyes o especiales o normas o tratados internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesoria; así como el outsourcing, subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidas en estas normas legales. También el ejercicio de las profesiones liberales, científicas y técnicas.</p> <p>e) Venta de bebidas con contenido alcohólico: Además del pago de la licencia establecida en la Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance Digital N.º 109, de día 8 de agosto de 2012, "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", deberán pagar los licenciatarios o patentados de este rubro de negocios, la respectiva patente comercial de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de esta ley. La licencia otorgada al</p>
--	---

<p>el outsourcing, subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidas en estas normas legales.</p> <p>e) Venta de bebidas con contenido alcohólico: Además del pago de la licencia establecida en la Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance Digital N.º 109, de día 8 de agosto de 2012, "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", deberán pagar los licenciarios o patentados de este rubro de negocios, la respectiva patente comercial de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de esta ley. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N.º 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, lo es para poder expender bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley, las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciario, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N.º 9047.</p>	<p>patentado conforme a la Ley N.º 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, lo es para poder expender bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley, las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciario, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N.º 9047.</p>
---	---

COMENTARIO: Se adecúa el inciso d), eliminando la frase "Cualquier otra actividad no contemplada en los incisos a), b) y c) anteriores", siguiendo el criterio expresado por el DST. Por ser necesario y lógico, se corrige la numeración, al haberse eliminado el artículo 13 del proyecto original.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 15.-Montos por pagar en actividades económicas especiales Quedando a salvo lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta ley</p>	<p>ARTÍCULO 14.-Montos por pagar en actividades económicas especiales Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes, de</p>

<p>y ante la imposibilidad de su cálculo y aplicación, por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes, de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el anterior, cada una se considerará en forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.</p> <p>a) Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles, pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio 4 salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial.</p> <p>b) El salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rockolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley; se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas. juegos o similares, en un 7% sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, pagadero en tractos trimestrales.</p> <p>c) Servicios de almacenaje y</p>	<p>conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el inmediato anterior, cada una se considerará en forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.</p> <p>a) Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles, pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio 4 salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial (SBM).</p> <p>b) El salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rockolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley; se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas. juegos o similares, en un 7% sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, pagadero en tractos trimestrales.</p> <p>c) Servicios de almacenaje y bodegaje. Pagarán 0.5% anual sobre las ventas o ingresos brutos del año anterior.</p> <p>d) Estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, pagadero en tractos trimestrales, correspondiente al 0.3% del SBM por m² anual del área total del parqueo.</p> <p>e) Operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de</p>
--	--

<p>bodegaje. Pagarán 0.5% anual sobre las ventas o ingresos brutos del año anterior.</p> <p>d) Estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, pagadero en tractos trimestrales:</p>	<p>telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:</p>																		
<table border="0"> <tr> <td>Categoría Anual</td> <td>Monto</td> </tr> <tr> <td>i) Primera del SBM por m²</td> <td>0,03%</td> </tr> <tr> <td>ii) Segunda del SBM por m²</td> <td>0,02%</td> </tr> </table> <p>e) Operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, de la siguiente forma:</p>	Categoría Anual	Monto	i) Primera del SBM por m ²	0,03%	ii) Segunda del SBM por m ²	0,02%	<table border="0"> <tr> <td>Categoría</td> <td>Monto anual</td> </tr> <tr> <td>i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional</td> <td>25 SBM</td> </tr> <tr> <td>ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional</td> <td>18 SBM</td> </tr> <tr> <td>iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional</td> <td>12 SBM</td> </tr> <tr> <td>iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras</td> <td>10 SBM</td> </tr> <tr> <td>v) Operadoras virtuales, proveedores de Internet y otros Servicios de Telecomunicaciones e Infotelecomunicaciones, aunque no tengan instalaciones o construcciones</td> <td>3 SBM</td> </tr> </table>	Categoría	Monto anual	i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	25 SBM	ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	18 SBM	iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	12 SBM	iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras	10 SBM	v) Operadoras virtuales, proveedores de Internet y otros Servicios de Telecomunicaciones e Infotelecomunicaciones, aunque no tengan instalaciones o construcciones	3 SBM
Categoría Anual	Monto																		
i) Primera del SBM por m ²	0,03%																		
ii) Segunda del SBM por m ²	0,02%																		
Categoría	Monto anual																		
i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	25 SBM																		
ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	18 SBM																		
iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	12 SBM																		
iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras	10 SBM																		
v) Operadoras virtuales, proveedores de Internet y otros Servicios de Telecomunicaciones e Infotelecomunicaciones, aunque no tengan instalaciones o construcciones	3 SBM																		
<table border="0"> <tr> <td>Categoría anual</td> <td>Monto</td> </tr> <tr> <td>i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional</td> <td>30 SBM</td> </tr> <tr> <td>ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional</td> <td>20 SBM</td> </tr> <tr> <td>iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional</td> <td>15 SBM</td> </tr> </table>	Categoría anual	Monto	i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	30 SBM	ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	20 SBM	iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	15 SBM	<p>vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar, 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.</p> <p>vii) Operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o</p>										
Categoría anual	Monto																		
i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	30 SBM																		
ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	20 SBM																		
iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	15 SBM																		

<p>iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras</p> <p style="text-align: center;">12 SBM</p> <p>v) Operadoras virtuales, proveedores de Internet y otros Servicios de Telecomunicaciones e Infotelecomunicaciones, aunque no tengan instalaciones o construcciones</p> <p style="text-align: center;">3 SBM</p> <p>vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar, 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.</p> <p>vii) Operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.</p>	<p>instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.</p>
---	---

COMENTARIO: Como bien lo indica el DST, se procede a eliminar la frase "Quedando a salvo lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta ley y ante la imposibilidad de su cálculo y aplicación", con lo cual se eliminan estos conceptos confusos, y por ende se logra claridad, para las actividades económicas particulares que se enumeran en este artículo. Se modifica también su numeración.

Sobre los comentarios de los diversos incisos y párrafos resulta de importancia aclarar y a la vez justificar al detalle:

Inciso a) Sigue la línea impositiva de los artículos 4 y 5, salvo en lo que respecta al mínimo, pues en el artículo 4, se establece un 9% de un salario base mínimo, pero por la especialidad y evidente lucro y actividad financiera de las instituciones bancarias, se aumenta ese mínimo y de adecúa mejor a la realidad propia de estas empresas.

Recordemos que para la creación de una entidad bancaria el Banco Central y la SUGEF exigen requisitos económicos calificados.

Inciso b) SALONES DE DIVERSIÓN: El control a este tipo de establecimientos evidentemente es muy difícil, y la información de ganancias o ingresos es muy fácilmente manipulable. En la práctica se observa un uso continuo de usuarios, pero que no se ve representado en sus declaraciones. Con la ley actual el monto es risible, lo cual incentiva la instalación de máquinas y sus establecimientos, favoreciendo a sus propietarios y las ludopatías. La pretensión no es desincentivar, sino que el pago sea justo y correlativo a un negocio de pocos costos y muchos ingresos.

Inciso d) ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES: Por error se consignaron categorías, pero solamente se da un cobro, según se aprecia únicamente una categoría, siendo el monto correcto el 0.3% y no 0.03%, como erróneamente se consignó originalmente.

Inciso e) OPERADORES DE TELEFONÍA CELULAR. Es conveniente aclarar que el monto a cobrar resulta ser independiente a las ventas brutas y renta líquida. El monto no es elevado en modo alguno, todas las tecnologías de las infotelecomunicaciones producen ingresos astronómicos que superan cualquier expectativa conservadora.

El arrendamiento de terrenos para radiobases de particulares no es desproporcionado, considerando que cualquier fundo de en donde se instale una sola torre de telecomunicaciones cobra por el instalarse en la torre entre US\$1650,00 a US\$1750,00 mensuales (Precios del año 2011). Cada torre por obligación legal debe permitir se instalen en ellas todas las radiobases de cada una de las empresas que así lo soliciten, siendo al menos dos o tres en cada torre, con la respectiva renta indicada, es decir, ronda en un mes lo correspondiente al cobro de patente propuesto, es decir menos de un 10% del ingreso anual. Eso en el peor de los casos, pero la mayoría significativa de las torres que son propiedad de las llamadas torreras, instalan a las tres empresas de telefonía celular y uno o todas de las empresas que ofrecen internet. Como se puede apreciar ni es desproporcionado ni confiscatorio, todo lo contrario es justo y razonable.

Atendiendo a la sugerencia del DST, se procedió a realizar un ejercicio de estudio de los montos, y aunque los originales estaban apegados a un buen sentido de justicia tributaria, se procedió a realizar un ajuste de los montos en la mayoría de los casos.

Expediente 18.617

ARTÍCULO 15.-Impuesto para establecimiento de hospedaje. Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se registrarán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente comercial:

- a) Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un 0.20% sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según declaración de renta sellada por la Dirección General de Tributación. Cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de esta ley. Esta tasación será pagadera en tramos trimestrales.
- b) Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según inciso a) de este artículo.

COMENTARIO: El Cantón de Curridabat no se distingue por tener hoteles en el sentido turístico del término, sino que se referencia a los denominados "moteles", es decir aquellos establecimientos en los cuales el uso diario resulta masivo, o dicho de otro modo varias parejas lo usan alternativamente durante el mismo día. Como todos los moteles en los de Curridabat, la información de su uso es muy difícil de establecer con meridiana seguridad, pero sus precios y utilización masiva, son razones suficientes para que tengan una tarifa diferenciada del resto de las actividades indicadas en el artículo 13 de numeración modificada, por lo cual este mismo se corre.

Expediente 18.617

ARTÍCULO 16.-Publicidad

Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para Rótulos de la Municipalidad de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales, será la establecida de la siguiente forma:

- a) **Rótulos metálicos:** 2,5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) **Rótulos luminosos:** 5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) **Rótulos no luminosos:** 3,5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el 25% sobre el SBM por semana.
- f) Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de esta ley.
- g) Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instalen la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo, deberán cancelar el impuesto de patente, según las reglas de los artículos 3 y 4 de esta ley.

Aquellos rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

COMENTARIO: La publicidad en el Cantón de Curridabat está bien reglada y todo el contenido de este artículo se aplica en cuanto a estructuras permitidas y publicidad. Las empresas que se dedican a esta actividad se han allanado pacíficamente a lo ordenado por la Municipalidad, quien tiene las facultades legales de ordenamiento territorial, según lo establecen tanto la Ley de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana y otras afines. No se ha presentado recurso alguno, ni ante el Jefe de Gobierno, o sede jurisdiccional y constitucional. A mayor abundamiento los cerramientos fueron retirados voluntariamente por todas las empresas del ramo. Sobre el uso de varios materiales en la rotulación, existe el Reglamento de Publicidad del Municipio que puede aclarar perfectamente tal extremo.

ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY ACTUAL: No se incluyen en el proyecto propuesto por haberse incluido detalladamente en el mismo, ejemplo es el artículo 14 de esta modificación.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 17.-Gravamen a actividades económicas</p> <p>Para gravar toda actividad económica recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4 de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 17.-Gravamen a actividades económicas de reciente instalación.</p> <p>Para gravar toda actividad económica recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4 de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente.</p>

COMENTARIO: Se hace caso a la acertada crítica del DST, y se cambia el enunciado de la norma para evitar la confusión.

Expediente 18.617
ARTÍCULO 18.-Determinación de las ventas o ingresos brutos anual en casos especiales
El total de las ventas o ingresos brutos anuales de las actividades que se

<p>hayan realizado solo durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio anual del período de ese tipo de actividad.</p>

COMENTARIO: No hace falta modificación como lo señala el DST, salvo correr la numeración.

ARTÍCULO 20 DEL EXPEDIENTE 18.617, se elimina por ser reiterativo y estar incluido en el artículo 9 de la presente versión modificada por el criterio del DST.

ARTÍCULO 21 DEL EXPEDIENTE 18.617, se elimina por ser jurídicamente innecesario, como lo indica el DST.

Texto Proyecto Original Expediente 18.617	Nuevo Texto Propuesto
<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 22.- Aplicación irrestricta de esta ley. Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional. Esta ley es de orden público.</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 19.- Aplicación de esta ley. Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional. Esta ley es de orden público.</p>

COMENTARIO: La consideración hecha por el DST es del todo razonable y se incorpora al proyecto de ley modificado, corriendo lógicamente la numeración.

<p>Expediente 18.617</p> <p>ARTÍCULO 20.-Reglamento El Concejo de la Municipalidad de Curridabat, deberá reglamentar la presente ley, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.</p>

COMENTARIO: Se mantiene, salvo en cuanto a correr la numeración.

ARTÍCULO 25 DEL EXPEDIENTE 18.617, apreciando que lo comentado por el DST es propio de la técnica parlamentaria, el mismo es de recibo y se integra al final del articulado.

<p>Ley N° 7124 del 13 de enero de 1989</p> <p>TRANSITORIO UNICO: Facúltese a la Municipalidad de Curridabat para hacer efectivos los alcances de esta ley durante los trimestres inmediatos siguientes a su publicación.</p>
--

Texto Proyecto Original	Nuevo Texto Propuesto
-------------------------	-----------------------

Expediente 18.617	
ARTÍCULO 25.-Vigencia	Rige a partir de su publicación.
Rige a partir de su publicación.	

COMENTARIO: Como ya se indicó se sigue lo recomendado por el DST.

20:13 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas trece minutos del seis de junio de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.-

De la reunión efectuada el martes 4 de junio de 2013, por la Comisión de Asuntos Ambientales, se tienen los siguientes asuntos vistos que se ponen en conocimiento del Concejo:

- 1) **EXPEDIENTE 1125.- CONSULTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS.-**
Se conoce oficio IAR-OF-059-2013 que remite la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, en el cual se solicita informar acerca de las gestiones que hasta la fecha se han realizado y la planificación que dentro del municipio se tiene, para la intervención de las áreas de equilibrio tan precario, que ponen en una condición de peligro a comunidades como Pueblo Nuevo y Miravalles, según las evaluaciones hechas por técnicos de esa CNE y comunicados a esta municipalidad en su momento.

En virtud de las competencias atribuidas a cada jerarca de este Gobierno Municipal, siendo que la materia de referencia en el oficio mencionado, es eminentemente técnica, se solicita a la Administración, informar si ya procedió a suministrar la respuesta requerida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, en cuyo caso negativo, se insta hacerlo lo antes posible en la forma más apropiada. Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de origen.

- 2) **EXPEDIENTE 1155.- ANÁLISIS DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL.-** Se somete a consideración el análisis del Plan de Gestión Ambiental cursado por la Administración, según consta en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 137-2012, del 13 de diciembre de 2012.

Que de previo a cualquier resolución de fondo sobre este tema, convóquese a sesión extraordinaria de comisión para las 16:00 horas del jueves 13 de junio de 2013, a efectos de invitar a los técnicos responsables para una exposición con datos actualizados respecto del Plan de Gestión Ambiental que se quiere aprobar.

20:16 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.- A las veinte horas dieciséis minutos del seis de junio de dos mil trece.- Leído que fuera el informe rendido por la Comisión de Asuntos Ambientales y sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, por unanimidad se acuerda:

- a) Solicitar a la Administración, informar a este Concejo si ya procedió a suministrar la respuesta requerida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, mediante oficio IAR-OF-059-2013, en cuyo caso negativo, se insta hacerlo lo antes posible en la forma más apropiada. Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de origen.
- b) De previo a cualquier resolución de fondo sobre el documento denominado "ANÁLISIS DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL", convóquese a sesión extraordinaria de comisión para las 16:00 horas del jueves 13 de junio de 2013, a efectos de invitar a los técnicos responsables para una exposición con datos actualizados respecto del tema.

20:17 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecisiete minutos del seis de junio de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4°.- AUDITORÍA INTERNA: INFORME SOBRE ASISTENCIA CURSO "EVALUACIÓN DE RIESGOS, UNA MEJOR MANERA DE AUDITAR."

Se recibe oficio AIMC 074-2013 que suscribe el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno, mediante el cual informa acerca de los resultados del Curso denominado "Evaluación de riesgos, una mejor manera de auditar", así como de una actividad para intercambio de experiencias sobre las buenas prácticas en auditoría, organizado por el Instituto Mexicano de Auditores Internos, eventos celebrados entre el 21 y el 25 de mayo de 2013. Al respecto, dice:

"Primero que todo, un agradecimiento sincero por el apoyo y confianza que me brindara éste Honorable Concejo Municipal al aprobar la capacitación antes descrita, pues con este acto se evidencia el esfuerzo de disponer de una Unidad de fiscalización institucional fortalecida y actualizada profesionalmente.

El costo real de esta actividad ascendió a \$2.517.63, mismo que considera el costo de la capacitación, viáticos, boleto aéreo, impuesto de salida de Costa Rica y el respectivo seguro de viaje.

En lo que respecta a la actividad, la misma fue de gran provecho, puesto que se pudo contar con información de actualidad sobre las mejores prácticas en el desarrollo de las funciones que debe llevar a cabo la auditoría, igualmente, permitió compartir conocimientos con varios de los

participantes, mismos que representaban diversos sectores de Instituciones Públicas y Privadas mexicanas.

La capacitación fue impartida por un profesional mexicano con amplia experiencia en el campo, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que fue muy provechosa su participación, ya que fueron alcanzados los objetivos inicialmente trazados, los cuales eran:

- Difundir el Sistema de Control Interno de acuerdo al marco conceptual emitido por Committee of Sponsoring Organization of the Treadway Commission de los EUA (Modelo COSO), destacando los objetivos de Riesgo, Fraude y Control que establece dicho modelo.
- Presentar estrategias para inducir a los auditores a modificar sus esquemas de revisión y planeación de la auditoría interna, con base en riesgos.

Destacar que en este curso se abordaron temas como: Enfoque a integrar en la Administración de riesgos empresariales, Sistema de modelo de riesgos, el modelo COBIT para tecnologías de información, sistema de administración de riesgos de fraude, riesgos modelos de madures (CMM-software), así como diferentes riesgos a los que se debe enfrentar una administración; entre otros, todo esto para tener una comprensión más amplia al momento de elaborar una planificación de auditoría basada en riesgos.

Valga indicar que en dicho curso fue entregado el material utilizado en su exposición, así como el certificado por la participación a dicho evento."

Regidor José Antonio Solano Saborío: Cree necesario que este informe se amplíe de forma presencial.

Presidente del Concejo: Con la sugerencia hecha, somete a votación el informe.

20:20 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME.- A las veinte horas veinte minutos del seis de junio de dos mil trece. Leído que fuera el oficio AIMC 074-2013 que remite el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno, por unanimidad se acuerda aprobar el mismo, con sujeción a que se amplíe de forma presencial el informe ahí rendido, en la sesión ordinaria del próximo jueves 13 de junio de 2013.

20:21 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiún minutos del seis de junio de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **6239 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 05342 mediante el cual se deja sin efecto la improbación contenida en el inciso b) del punto 1 del oficio 5065, de conformidad con las justificaciones aportadas y considerando que el porcentaje de los ingresos por el impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, aplicado a gastos de administración, cumple con el bloque de legalidad vigente. **Se toma nota.**
2. **6212 SALA CONSTITUCIONAL.-** Notificación de recurso de amparo incoado por RICARDO BARQUERO CÓRDOBA la Municipalidad, por construcción de calle e inestabilidad de talud. Plazo para informar a la Sala: 3 días. **Se traslada a la Administración para su respuesta conjunta.**
3. **6243 GLADYS GÓMEZ LOHLOGFFZ.-** Carta en la que solicita certificado de uso de suelo para su negocio de soda "La Chocita". **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**
4. **AUDITORÍA INTERNA.-** Oficio AIMC 070-2013 en el que se insta al Concejo a tomar las acciones pertinentes, a fin de que sean analizados y aprobados para su entrada en vigencia, los documentos relacionados con el Reglamento Autónomo de Servicios, Reglamento de Horas Extras y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. **Se toma nota.**

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS Y OTROS.-

1. Convocatoria comisiones: **Jueves 13 de junio de 2013: Asuntos Ambientales:** 16:00 horas; **Asuntos Jurídicos:** 16:30 horas; **Hacienda y Presupuesto:** 18:00 horas.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN ADSCRIPCIÓN AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA INTEGRADA DE LA VIOLENCIA."

Moción que promueve el Alcalde y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Estado tiene un papel protagónico en la formulación y gestión de políticas públicas en aquellas materias que resultan de interés estratégico para la ciudadanía.
2. Que la violencia social y familiar es una manifestación de condiciones desfavorables en el seno de las comunidades y el hogar, por lo que el gobierno local está llamado a propiciar su atención por medio de mecanismos de prevención y generación de oportunidades para todos sus habitantes.
3. Que las personas en etapa de niñez, juventud y adolescencia de los distritos con condiciones socioeconómicas más desfavorables, son una

de las principales poblaciones afectadas por el tema de la violencia, ya que no solo la viven en su entorno cercano, sino también porque ésta repercute directamente en su formación y hábitos futuros.

4. Que la prevención primaria de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y las personas adolescentes puede salvar vidas y ahorrar recursos que después se debería invertir en reparación de los daños; la inversión destinada a evitar que ocurran estas formas de violencia es decisiva para proteger y fomentar el bienestar y el desarrollo de la persona, la familia, la comunidad y la sociedad.
5. Que la prevención es la principal herramienta para garantizar el éxito y la sostenibilidad en la mitigación de los males sociales, por lo que la inversión en proyectos que fomenten una la cultura de paz entre la ciudadanía, así como las iniciativas que generen una sana convivencia mediante la generación de oportunidades, son la alternativa más favorable para que el gobierno local propicie el desarrollo para los estratos más vulnerables.
6. Que la legislación vigente, nacional e internacional, destaca las responsabilidades que como país tenemos para la prevención, sanción y atención de la violencia contra las mujeres y niñez.
7. Que la Municipalidad de Curridabat está comprometida y ha venido realizando labores conjuntas con diversas instituciones con amplia experiencia en el abordaje de la violencia contra mujeres, niñez y adolescencia, con el fin de articular esfuerzos y recursos para trabajar de manera integrada en la prevención primaria.
8. Que la Municipalidad de Curridabat ha venido trabajando la prevención de la violencia con otras instituciones como el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Ministerio de Educación (MEP), el Poder Judicial y la Fundación PANIAMOR.
9. Que la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y Open Society Foundations promovieron un proyecto para el fortalecimiento de la capacidad para la prevención primaria de la violencia contra las mujeres y la niñez en Costa Rica, cuya implementación cuenta con el acompañamiento técnico del Ministerio de Salud, la CCSS, el MEP, el INAMU y la Fundación PANIAMOR, entre otros, donde Curridabat es el único cantón urbano invitado a participar, gracias a la plataforma de trabajo con que cuenta en su Área Social.
10. Que la Municipalidad de Curridabat ha suscrito ya una política pública de "cantón saludable" dentro de la cual se pretende impactar a la violencia como uno de los determinantes de la Salud que condicionan el óptimo desarrollo de sus habitantes, especialmente aquellas personas que se encuentran vulneradas.

POR TANTO:

Se solicita al Concejo Municipal la autorización para adscribirse al proyecto *Fortalecimiento de la capacidad para la prevención primaria integrada de la violencia contra las mujeres, adolescencia y niñez*, promovido por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), como parte de la implementación de la política pública Municipal Curridabat Cantón Saludable, a fin de generar proyectos que beneficien a la población mencionada en términos de la prevención primaria de la violencia de manera coordinada y sostenible en el tiempo.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.-

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN PARA AUTORIZAR CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN TERCER PROYECTO DE RED DE CUIDO EN TIRRASES.-

Moción que formula el Alcalde Municipal y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

- 1) Que la Municipalidad de Curridabat de nuevo ha contado con el visto bueno del Gobierno Central para la tramitación de un nuevo proyecto de Red de Cuido, siendo que la señora Amparo Pacheco, Directora General de DESAF, mediante oficio DSG N° 0204-2013 del 18 de marzo del 2013 autorizó la suma de 180 millones de colones para un nuevo proyecto de Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en Curridabat.
- 2) Que la población de Tirrases demanda más soluciones integrales a su problemática socioeconómica, siendo el Cuido de los Niños un pilar fundamental que limita la superación y opciones reales de empleo para sus habitantes, especialmente las mujeres que son jefas de hogar.
- 3) Que las oportunidades reales de superación de condiciones de marginalidad se dan a partir de esfuerzos sostenibles en el tiempo, como lo son la consolidación de Centros de Cuido debidamente equipados y reglamentados para la óptima formación de los niños y niñas.
- 4) Que la Municipalidad y el Gobierno Central han logrado un adecuado trabajo interdisciplinario en pos de la mejora sustancial de la calidad de vida de sus habitantes.
- 5) Que la Municipalidad Curridabat tiene previsto en su plan de mejoramiento urbano del Distrito de Tirrases otra Red de Cuido en la propiedad municipal, colindante con la cometa y en la cual se desarrollarán otros proyectos de interés comunal, la cual ostenta el folio real 1512123-000.

POR TANTO:

Se autoriza al alcalde Municipal que inicie las gestiones pertinentes para el uso de los recursos mencionados en la creación y habilitación de un nuevo Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Distrito de Tirrases que brinde una oportunidad real de atención y formación a los niños de la comunidad.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 3°.- MOCIÓN PARA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE CURRIDABAT.-

Moción que presenta el Alcalde Municipal y que literalmente dice:
CONSIDERANDO:

- 1) Que la Municipalidad de Curridabat se suscribió a la política pública nacional de creación y habilitación de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil.
- 2) Que la Administración Municipal requiere y está obligada con base en el Decreto N° 30186-S a habilitar Centros de Atención Integral.
- 3) Que en al día de hoy existe un considerable avance en la ejecución de los proyectos de creación y habilitación de redes de cuido infantil en los distritos más vulnerables del cantón, siendo la Red de Cuido de Santa Teresita, en Tirrases, el primer inmueble que estará habilitándose para este cometido.
- 4) Que la administración municipal ha desarrollado los diversos lineamientos requeridos para la habilitación de los Centros de Cuido, siendo necesario el establecimiento de un reglamento de funcionamiento y operación que regule de forma precisa las acciones que sean desarrolladas por el personal y los usuarios de los centros de cuido municipales, todo con el fin de que se garantice una formación y cuido de los niños acorde a las necesidades de la población del cantón.

POR TANTO:

Se acuerda aprobar el "reglamento para regular el funcionamiento y operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Curridabat.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4°.- MOCIÓN MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE GRANADILLA PARA SANTA TERESITA, TIRRASES.-

Moción suscrita por el Alcalde Municipal y que literalmente dice:
CONSIDERANDO:

- 1) Que el Concejo Municipal, en el capítulo 10 del acta de la sesión ordinaria No. 059-2011 del 16 de junio del año 2011 se aprobó la incorporación de inmediato de este Gobierno Local al programa Red de Cuido del Gobierno actual.
- 2) Que en fecha 28 de noviembre del año 2012 se firmó el **Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Curridabat y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, DESAF** en la cual se asignan recursos por ₡180 (ciento ochenta millones de colones) para construcción y equipamiento del CECUDI en **Granadilla**.
- 3) Que en fecha 11 de diciembre del año 2012 se firmó **el Convenio de Cooperación y aporte Financiero entre el IMAS y la Municipalidad de Curridabat** para el proyecto de Infraestructura Comunal denominado Red de Cuido **Santa Teresita de Tirrases** en la cual se asignan recursos por ₡78.551.00 (setenta y ocho millones quinientos cincuenta y un mil colones) destinados para la construcción de la Red de Cuido en este distrito.
- 4) Que la construcción del CECUDI en Santa Teresita finaliza en aproximadamente un mes y se hace necesario proveer los recursos para su equipamiento.
- 5) Que según reuniones realizadas con representantes de la Secretaria Técnica de la Red de Cuido del IMAS y funcionarios de DESAF se hace necesario modificar la cláusula cuarta del convenio con DESAF para trasladar 15 millones de colones del equipamiento asignado y utilizarlos para equipar el CECUDI de Santa Teresita de Tirrases, en razón de que en aproximadamente en un mes finaliza su construcción y el CECUDI de Granadilla se encuentra en fase de revisión de planos arquitectónicos.
- 6) Que por solicitud de DESAF resulta necesario y urgente que el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde la modificación al proyecto de CECUDI de Granadilla en el apartado del equipamiento y posteriormente firmar una adenda al convenio Marco de cooperación entre DESAF y la Municipalidad de Curridabat para el traslado de esos dineros al CECUDI de Santa Teresita, que se encuentra pronto a su finalización de la etapa constructiva y se requiere su óptimo funcionamiento para la atención de esta población infantil.
- 7) Que existe un compromiso por parte de los jefes del IMAS para el reintegro de estos 15 millones los cuales serán otorgados nuevamente al CECUDI de Granadilla.

POR TANTO:

Que el Concejo Municipal autorice al Alcalde la modificación del Proyecto Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Granadilla (CECUDI) y posteriormente se firme una adenda al Convenio de

Granadilla, para que se traslade ¢15 millones de colones al CECUDI de Santa Teresita de Tirrasas con el fin de iniciar las labores de equipamiento. Se solicita dispensa de trámite y declaratoria de firmeza.

20:46 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cuarenta y seis minutos del seis de junio de dos mil trece.- Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite que se solicita, al obtenerse un resultado de cuatro votos negativos y tres afirmativos, se tiene por DESCARTADA la gestión.

Votos negativos: Morales Rodríguez, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.- **Votos afirmativos:** Barquero Delgado, Garita Núñez y Chacón Saborío.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 5º.- MOCIÓN CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA.-

Moción que presenta el Alcalde Municipal y que literalmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que la Contraloría General de la República mediante Resolución Número R-CO-33 emitió Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos, Número R-2-2005 COI-DFOE-publicado en la Gaceta Número 91 del 12 de mayo del 2005.
2. Que en el Reglamento referido se establece el marco normativo básico al que deben someterse los sujetos privados interesados en obtener la calificación de idóneo para administrar fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas.
3. Que la **Asociación Amigos de la Escuela de Música de Curridabat**, cédula jurídica 3-002-604124, presentó ante la Administración y al Concejo Municipal una solicitud de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos con todos los requisitos que establece la Directriz emitida por la Contraloría General de la República. La solicitud y los requisitos se encuentran debidamente foliados en el expediente que a efecto lleva la Administración.
4. Que la asociación realizó asamblea general en fecha 24 de agosto de 2012 para elección de la Junta Directiva y se encuentra en trámite en el Registro de Asociaciones cumpliendo con todos los requisitos de ley según revisión hecha por el Asesor Jurídico de esta Municipalidad.
5. Que la Administración acepte el trámite y se obtenga la Calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos.

POR TANTO:

ÚNICO: Que el Concejo Municipal otorgue la calificación de idoneidad de la Asociación de **Amigos de la Escuela de Música de Curridabat**, cédula jurídica 3-002-604124 con el fin de que puedan administrar fondos públicos. Se adjunta el expediente de la Asociación con todos los requisitos mínimos establecidos.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 6°.- MOCIÓN PARA MODIFICAR PERFIL DE PROFESIONAL ANALISTA - COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS.-

Moción que promueve el Alcalde Municipal y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

- 1- Que la Administración Pública bajos los Principios de Eficiencia y Eficacia debe modernizar y actualizar las formas y procedimientos para el servicio público, sin lo cual se estancaría y provocaría pérdida de recursos humanos, materiales, económicos, políticos y sociales.
- 2- Que la imagen institucional es un bien intangible, que debe ser protegido y acentuado su valor en forma significativa.
- 3- Un elemento esencial de la imagen institucional es contar con un funcionario que cuente con la capacidad y experiencia profesional en comunicación y relaciones públicas, así como particular entrega para la consolidación de la Municipalidad de Curridabat como una institución ejemplo del sector territorial de la administración Pública.
- 4- Que por imperativo del Principio de Legalidad, se hace necesario realizar una actualización del perfil del puesto Profesional Analista en Comunicaciones, y en conjunto con la modificación de fondo se cambie su nombre por el de Profesional Analista en Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- 5- La modificación del perfil del Puesto no significa la creación de una nueva plaza, pues la misma ya existe dentro del contexto presupuestario actual.

POR LO TANTO SE ACUERDA:

ÚNICO: Modificar el Perfil del puesto Profesional Analista en Comunicaciones, para que de ahora en adelante se denomine Profesional Analista en Comunicaciones y Relaciones Públicas, así como se establezca en el Manual Descriptivo de Puestos, la siguiente descripción del perfil modificado:

**Municipalidad de Curridabat
Manual Descriptivo de Puestos**

Título del Puesto: Profesional Analista- Comunicaciones y Relaciones Públicas	Fecha: Setiembre, 2011	Categoría: 11
Ubicación: Alcaldía	Asignado por:	
Título del Jefe inmediato: Alcaldía		
Naturaleza del Puesto: Planificar, programar y ejecutar las labores requeridas para la efectiva comunicación y relaciones públicas de los programas municipales, la proyección de la imagen institucional en el Cantón de Curridabat y nacional.		

Responsabilidades Principales:

1. Diagnosticar periódicamente la percepción comunal sobre la Alcaldía y la Municipalidad
2. Proponer acciones de información, comunicación e imagen a nivel local y nacional
3. Recomendar la realización de eventos públicos con fines informativos de rendición de cuentas
4. Evaluar y recomendar acciones que puedan incidir en la información que recibe la población sobre la gestión institucional
5. Coordinar con instituciones públicas y privadas acciones de comunicación específicas o generales en la que participe la Municipalidad y su respectiva logística
6. Atender las consultas y necesidades informativas de la prensa local y nacional
7. Formular recomendaciones, cuando se le soliciten, sobre factores de riesgo en imagen y comunicación
8. Orientar a los funcionarios que indique la Alcaldía en sus necesidades de comunicación y relación con la prensa.
9. Dar seguimiento a las informaciones que se publiquen sobre la institución
10. Planear y dar mantenimiento a los sitios en redes sociales y página web con los que cuente la Municipalidad
11. Proponer la redacción básica de: comunicados, información institucional, campañas de publicidad.
12. Organizar las reuniones con los medios de comunicación y periodistas.
13. Coadyuvar con los programas de proyección comunal y eventos públicos de la Municipalidad
14. Mantener relaciones públicas propositivas y la proyección de una imagen activa y constante de las metas y logros de la Alcaldía.
15. Realizar otras tareas a solicitud de su superior directo, dentro de sus capacidades y experiencia propias de un comunicador y encargado de relaciones públicas.

Requisitos mínimos para el Puesto:

A- Educación:

Grado académico de Licenciatura en alguna de las siguientes disciplinas: Periodismo, Relaciones Públicas o Comunicación.

Estar afiliado a alguna entidad gremial: Instituto para la Libertad de Expresión,

Colegio de Periodistas o Sindicato de Periodistas.

B- Experiencia:

Mínimo 5 años de experiencia en algunas de las siguientes disciplinas: periodismo, comunicación o relaciones públicas.

Experiencia como periodista de un medio de comunicación mínima de 5 años
Preferiblemente con: conocimiento de la legislación municipal, acceso a la información y derechos del consumidor

C- Competencias Generales:

Trabajo en equipo
Orientación al servicio al cliente
Habilidad para comunicarse
Manejo de MS Office y otros paquetes o herramientas propios de su campo de acción

D- Competencias Específicas:

Conocimientos de la gestión pública
Creatividad
Habilidad para tratar con público.
Habilidad para negociar

Ámbito y Responsabilidades del Puesto:

Las responsabilidades del puesto se desarrollan en todo el cantón, con horarios flexibles y disponibilidad horaria conforme a las necesidades de información y relaciones públicas de la Alcaldía.

Es un puesto de confianza según los términos de los artículos 143 del Código de Trabajo y 118 del Código Municipal. Este puesto de confianza es de nombramiento y remoción del Jefe de la Alcaldía

Responsabilidad por políticas y procedimientos :

Sigue políticas y procedimientos generados por otros.
Puede participar en la creación de políticas y procedimientos institucionales.

Impacto de aciertos y errores:

La ejecución de este puesto puede incidir positiva o negativamente en la de imagen de la municipalidad, la relación con la comunidad, con las instituciones, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

Relaciones Internas o Externas y Autonomía de Acción:

Internas:

Se relaciona con el Despacho del Alcalde, la Dirección de Responsabilidad Social, Gestión Vial, Contraloría de Servicios, Gestión Ambiental y Financiero, Asesoría Legal, Obra Pública, Tributario, Planificación, Catastro, Cultura y Recreación, para discutir comunicados, solicitar información, solicitar asesoría presupuestaria para las actividades a realizar y coordinar los aspectos de comunicación de los proyectos en cada una de esas dependencias.

Externas:

Se relaciona para coordinar con medios de comunicación y periodistas; iglesias,

líderes y organizaciones comunales; con el Gobierno Central e Instituciones Autónomas y otros entes estatales o no estatales; con la Empresa Privada y entidades sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales.

Autonomía de Acción:

Sigue instrucciones precisas de la Alcaldía pero por la índole de su trabajo tiene espacio para la creatividad, sujeto a un régimen de confianza.

Factores de Medición del Desempeño:

El desempeño en estas posiciones se mide a través de:
Informe autogenerado a la Alcaldía de asuntos en los que ha intervenido.
Informes de retro alimentación generados por Directores, miembros del Concejo y entidades que se relacionan con el Municipio

Condiciones de Trabajo:

El trabajo se realiza en oficinas con buenas condiciones de ventilación e iluminación. La Municipalidad proveerá de los equipos, materiales, recursos, insumos y todo aquello necesario para el desempeño del puesto y las funciones descritas aquí.

Esfuerzo mental y Físico:

El esfuerzo físico en este puesto es bajo El esfuerzo mental es moderado y se mantiene durante períodos de mediana duración.

Manejo de Información Confidencial:

Maneja información confidencial.

Puestos Supervisados:	Directos No.	Indirectos No.
No supervisa personal		
Preparado Por: <i>Jefe de Recursos Humanos</i>	Aprobado (Alcalde):	Fecha
Fecha:	Aprobado (Concejo Municipal):	

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: OFICIO AMC 0435-06-2013: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN 2013LN-000001-01 "CONTRATO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT."

Se recibe oficio AMC 0435-06-2013 cursado por el señor Alcalde Municipal, en el que solicita autorización para adjudicar la Licitación Pública 2013LN-000001-01, denominada "CONTRATO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON DE CURRIDABA", según gestión de

la Proveduría Municipal, oficio PMC-228-05-2013, al que se adjunta toda la documentación necesaria y pertinente que el Concejo Municipal requiere para tomar la decisión.

Se certifica, además, el código presupuestario 5-02-02-01-99-99 que respalda la erogación de este proceso y un listado de empresas invitadas y el oficio DSAMC-277-05-2013 de la Dirección de Servicios Ambientales, donde recomienda llevar a cabo la adjudicación de este proceso a la siguiente empresa:

EMPRESA BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A..... por un monto unitario por tonelada de ¢ 11.750.00, para un monto total anual de ¢ 205.650.000.00

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

20:50 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cincuenta minutos del seis de junio de dos mil trece.- Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite que se solicita, al obtenerse un resultado de cuatro votos afirmativos y tres negativos, no alcanzando la mayoría calificada que establece el artículo 44 del Código Municipal, se tiene por DESCARTADA la gestión.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Barquero Delgado, Garita Núñez y Chacón Saborío. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.-

<p>Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.</p>

Al ser las veinte horas cincuenta y un minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO